

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1785-2023 del 14 de noviembre de 2023, denuncian que en la vereda Capiro del municipio de Rionegro se está presentando *"vertimiento de aguas residuales provenientes de una caballeriza a una fuente hídrica"*.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 15 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 15 de noviembre de 2023, se realizó recorrido de inspección ocular al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 0079149, donde se evidencia lo siguiente:

El predio ubicado en las coordenadas 75°24'39.044" W 6°4'52.452" N, funciona como caballerizas hace unos 6 o 7 meses, se cuenta con 24 establos ubicadas en las coordenadas 75°24'37.229" W 6°4'53.192" N y 75°24'37.132" W

6°4'52.183" N; dicho lugar es utilizado actualmente para albergar 20 caballos. La visita fue acompañada por el señor Aníbal Campaña en calidad de administrador de la finca.

Los módulos utilizados para albergar los caballos son manejados en seco, y el material es retirado para utilizarlo como compostaje en el mismo predio.

Se cuenta con un pozo séptico (ver figura 2), en el punto con coordenadas 75°24'36.476" W 6°4'52.635" N, no se perciben olores característicos a aguas residuales, ni se observan descargas a campo abierto, ni moscos. Dicho sistema se encuentra a unos 5 metros de la fuente hídrica.

Se cuenta con un espacio donde se realiza la limpieza de los caballos, ubicado en las coordenadas 75°24'35.601" W 6°4'52.807" N, cuenta con piso duro y canales perimetrales para conducir el agua producto del lavado de los caballos al pozo séptico.

En campo se indagó al acompañante de la visita sobre el permiso de vertimientos para la actividad ejecutada, sin embargo, este manifestó no tener conocimiento del tema. Además, informa que el agua para ejecutar las labores es tomada del acueducto veredal.

CONCLUSIONES

Se realiza recorrido de inspección ocular al predio FMI: 0079149, donde funciona caballeriza hace unos 6 o 7 meses, se cuenta con 24 establos y en el momento de la visita se tienen 20 caballos en el lugar.

Cuentan con un pozo séptico ubicado en las coordenadas 75°24'36.476" W 6°4'52.635" N, lugar donde no se evidencia vertimientos a la quebrada, ni se perciben olores característicos a aguas residuales. Se cuenta con un área de limpieza de los caballos, en la que se canalizan las aguas provenientes de dicho lugar."

Que mediante oficio con radicado IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023, el cual fue recibido el día 18 de diciembre de 2023, se le remitió al señor ANIBAL CAMPAÑA, el antes citado informe técnico y se le recomendó tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de aguas residuales asociadas a las actividades ejecutadas al interior del predio con FMI: 0079149.

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante informe técnico IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023, se realizó visita el día 04 de abril de 2024, generándose de ella el informe técnico con radicado IT-03610-2024 del 18 de junio de 2024, en el cual, se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita de control y seguimiento el día 4 de abril de 2024, al predio identificado con FMI 020-79149, en compañía del señor José Montoya, donde se evidenció lo siguiente:

Se habla vía telefónica con el señor Aníbal, encargado de dichas caballerizas, quién comenta que al momento de la visita cuentan con 20 caballos y el pozo séptico fue construido hace un año aproximadamente.

En las coordenadas 75°24'36.567" W 6°4'53.997" N, se tiene el punto de acopio de recolección de abono (a la intemperie) cerca a la fuente hídrica, según el acompañante este se acumula y es transportado cada ocho (8) días hacia otro municipio; cabe resaltar, que este no tiene barreras para la protección de aguas lluvias, ni que lleguen hasta la fuente hídrica por medio de escorrentía, por el punto donde se encuentra ubicado.

En el punto con coordenadas 75°24'36.476" W 6°4'52.635" N, continua el pozo séptico donde llegan las aguas residuales de las caballerizas, donde no se perciben olores característicos a aguas residuales, ni se observan descargas a campo abierto, ni moscos.

En las coordenadas 75°24'37.011" W 6°4'53.642" N, se evidencia que se encuentra una vivienda habitada por cuatro (4) personas, el cual cuenta con un pozo séptico con campo de infiltración ubicado en las coordenadas 75°24'36.692" W 6°4'53.594" N donde llegan las aguas residuales de dicha vivienda y un baño que se ubica en la zona de las caballerizas. cabe resaltar que al momento de la visita no se logra evidenciar vertimientos a campo abierto ni a la fuente hídrica, ni olores o vectores en la zona.

(...)

CONCLUSIONES

No se dio cumplimiento al requerimiento que se encuentra en el informe técnico IT-08405-2023.

En el predio se encuentra una vivienda la que cuenta con un sistema de tratamiento ubicado en las coordenadas 75°24'36.692" W 6°4'53.594" N, donde no se evidenciaron olores, moscos o vertimientos a campo abierto.

Se cuenta con un punto de acopio para el abono a la intemperie, el cual no tiene barreras de protección que evite que por arrastre llegue el abono hasta la fuente hídrica cercana al predio generando vertimientos con esta."

Que realizando una verificación de los predios con FMI: 020-79149 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 04 de julio de 2024, se encontró que registra como propietario del predio la sociedad CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S, identificada con NIT N°901.462.888-3

Que el día 04 de julio de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES- respecto a la sociedad CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S, identificada con NIT N°901.462.888-3, se encontró que su representante legal, es el señor WALDEMAR SUAREZ MALDONADO identificado con el numero de pasaporte N° 583.876.206.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 04 de julio de 2024, no se encontró permiso de vertimientos en beneficio del predio identificados con el FMI:020-79149, ni asociados a su propietario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para

que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023 y el IT-03610-2024 del 18 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, a la sociedad CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S, identificada con NIT N°901.462.888-3, que es representada legalmente por el señor WALDEMAR SUAREZ MALDONADO identificado con el número de pasaporte N° 583.876.206 (o quien haga sus veces), al observarse en las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación los días 15 de noviembre de 2023 y 4 de abril de 2024, que en el predio identificado con el FMI:020-79149 ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, funciona una caballeriza, en la cual cuentan con un espacio donde se realiza la limpieza de los caballos, ubicado en las coordenadas 75°24'35.601" W

6°4'52.807" N, cuenta con piso duro y canales perimetrales para conducir el agua producto del lavado de los caballos al pozo séptico, sin contar con permiso de vertimientos para la realización de la actividad, adicionalmente, se evidenció, en las coordenadas 75°24'36.567" W 6°4'53.997" N, se tiene el punto de acopio de recolección de abono (a la intemperie) cerca a la fuente hídrica sin contar con barreras para la protección de aguas lluvias, ni que eviten que lleguen hasta la fuente hídrica por medio de escorrentía, por el punto donde se encuentra ubicado. Hechos que fueron consignados en los informes técnicos IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023 y el IT-03610-2024 del 18 de junio de 2024.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1785-2023 del 14 de noviembre de 2023
- Informe técnico con radicado IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado IT-08405-2023 del 13 de diciembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03610-2024 del 18 de junio de 2024.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 04 de julio de 2024, referente al predio identificado con FMI:020-79149.
- Consulta en el Registro Único Empresarial - RUES-, el día 04 de julio de 2024, respecto la sociedad CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S, identificada con NIT N°901.462.888-3

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S**, identificada con NIT N°901.462.888-3, representada legalmente por el señor **WALDEMAR SUAREZ MALDONADO** identificado con el número de pasaporte N° 583.876.206 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S.**, para que, a través de su representante legal, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- **TRAMITAR** ante la corporación el permiso de vertimientos de aguas residuales asociada a las actividades ejecutadas al interior del predio con FMI:020-79149, lo anterior siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo. Adicionalmente, en caso de contar con el permiso ambiental, favor remitir copia del mismo al correo cliente@cornare.gov.co
- **IMPLEMENTAR** barreras y cubrimiento del abono almacenado para que no llegue hasta la fuente hídrica, con el fin de evitar contaminación e intervenciones al recurso hídrico y no se generen malos olores.
- **REALIZAR** limpieza manual del cuerpo de agua frente a los sedimentos derivados del abono que puedan llegar a la fuente hídrica por medio de escorrentía.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **WALDEMAR SUAREZ MALDONADO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1785-2023

Fecha: 04/07/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Liliana R.

Aprobó: JohnM

Técnico: M Alvarez

Dependencia: Servicio al Cliente



CODIGO DE VERIFICACIÓN 5t2x8XmX4G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901462888-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134690
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 04 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 03 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 12,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA PONTEZUELA CRIADERO DOÑA ANDREA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136298490
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : anibal_campagna@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA PONTEZUELA CRIADERO DOÑA ANDREA
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3136298490
CORREO ELECTRÓNICO : anibal_campagna@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : anibal_campagna@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0142 - CRIA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN 512x8XmX4G

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CRÍA, REPRODUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS, ASNOS Y MUÍAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN. ENTRENAMIENTO Y MANEJO EQUINO. SERVICIOS DE VETERINARIA, ALIMENTACIÓN Y MANEJO GENÉTICO Y TODO AQUELLO QUE SE RELACIONE CON EL GREMIO EQUINO. PODRÁ COMERCIALIZAR LA MAQUINARIA Y EQUIPO E INSUMOS, DROGA VETERINARIA Y ARTÍCULOS REFERENTES AL DEPORTE EQUINO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS. ORGANIZAR FERIAS SU PROMOCIÓN GERENCIA Y VENTAS. IGUALMENTE PODRÁ PACTAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, FUSIONES, CREACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, REALIZAR TODA CLASE DE CONVENIOS, UNIONES TEMPORALES E INVERSIONES LICITAS.

EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES LICITAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O EN QUE FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL "CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S." PODRÁ CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS EMPRESAS CUYA EXPLOTACIÓN SE RELACIONE O NO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O QUE SIRVAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; PODRÁ IGUALMENTE LA SOCIEDAD TOMAR LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN O AGENCIA DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON LOS MISMOS RAMOS DE NEGOCIOS O QUE SIRVAN DECOMPLEMENTO A SU PRODUCCIÓN.

EN GENERAL NO SERÁ IMPEDIMENTO LA ENUNCIACIÓN DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES NO INCLUIDAS EN ÉL Y QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE INDIQUEN UNA INVERSIÓN FRUCTÍFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y QUE COADYUVEN A LA PLENA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR UNICO ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL SUBORDINADA EJERCIDA POR WALDEMAR SUAREZ MALDONADO, SOBRE LA SOCIEDAD CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S EN VIRTUD DE LA PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 5t2x8XmX4G

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SUAREZ MALDONADO WALDEMAR**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 583876206
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
PAIS : Colombia
CIU : 0141 -
CIU : 0142 -

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CRIADERO DOÑA ANDREA S.A.S**

MUNICIPIO : RIONEGRO
PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUAREZ MALDONADO WALDEMAR	PAS 583876206

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53031 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMPAGNA HELU ANIBAL JOSE	CE 482,675

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. B). CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C). CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS INGRESOS O FONDOS DE LA SOCIEDAD. D). ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIZACIÓN Y PAGOS DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES. E). ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA. F). VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. G). CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA SOCIEDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. H). RENDIR CUENTAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN 512x8XmX4G

COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. I). PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES GENERALES Y ESTADO DE RESULTADOS MENSUALMENTE Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. J). DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. K). CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. L). CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0142

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/07/2024

Hora: 09:40 AM

No. Consulta: 557625426

No. Matricula Inmobiliaria: 020-79149

Referencia Catastral: ADX0007AXWC

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-09-1994 Radicación: 7256

Doc: ESCRITURA 5187 del 1994-06-27 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOUT DE GALLON ANGELA MARIA

DE: GALLON DE BEDOUT LINA MARIA CC 42887258

DE: GALLON DE BEDOUT NATALIA CC 42891040

DE: GALLON DE BEDOUT MARIA ADELAIDA CC 42898839

A: SIERRA MEJIA LIGIA MARIA X

A: SIERRA DE JARAMILLO MARIA TERESA X

A: SIERRA MEJIA LUIS GUILLERMO CC 8277504 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: SIERRA DE JARAMILLO MARIA TERESA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-8432

Doc: ESCRITURA 2492 del 2008-12-04 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SIERRA MEJIA MARIA TERESA CC 32492398 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-8432
Doc: ESCRITURA 2492 del 2008-12-04 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA MEJIA MARIA TERESA CC 32492398
A: BOTERO BOTERO RAUL CC 9129351 X
A: POSADA JARAMILLO JUAN PABLO CC 98557494 X
A: BOTERO JARAMILLO RAUL SANTIAGO CC 98567762 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-03-2010 Radicación: 2010-1783
Doc: ESCRITURA 424 del 2010-03-05 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BOTERO BOTERO RAUL CC 9129351 X
A: POSADA JARAMILLO JUAN PABLO CC 98557494 X
A: BOTERO JARAMILLO RAUL SANTIAGO CC 98567762 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443
Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-10-2021 Radicación: 2021-17086
Doc: OFICIO 1050-1885 del 2021-10-05 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDIO MEDIANTE OFICIO SDT007-594 DEL 22-11-2019 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2022 Radicación: 2022-3246
Doc: ESCRITURA 2151 del 2021-09-21 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO BOTERO RAUL CC 9129351
DE: POSADA JARAMILLO JUAN PABLO CC 98557494
DE: BOTERO JARAMILLO RAUL SANTIAGO CC 98567762
A: CRIADERO DOA ANDREA S.A.S NIT. 9014628883 X